

Expediente: **7/24**

Carátula: **CAMPOS JORGE ENRIQUE C/ BORDONARO JOSE ANTONIO S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **26/02/2024 - 04:47**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **CAMPOS, JORGE ENRIQUE-ACTOR**

90000000000 - **BORDONARO, JOSE ANTONIO-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 7/24



H20442455703

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

12AÑO

2024

JUICIO: "CAMPOS JORGE ENRIQUE c/ BORDONARO JOSE ANTONIO s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA EXPTE. 7/24".-

CONCEPCIÓN, de FEBRERO de 2.024.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver los autos caratulados: "CAMPOS JORGE ENRIQUE c/ BORDONARO JOSE ANTONIO s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA EXPTE. 7/24".-

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el art. 40 inc. d) de la ley 4815 de Procedimiento ante la Justicia de Paz Lega, en concordancia con el art 71 inciso 6) y 7) de la Ley Orgánica de Tribunales N° 6238 (Mod. Ley 8240), el Juez de Paz actuante una vez tomada la resolución del caso, eleva en grado de

consulta el presente amparo a la simple tenencia.-

La particularidad del amparo a la simple tenencia, obliga a realizar algunas consideraciones al respecto, dejando aclarado como primera medida, que el mismo no es un juicio, toda vez que se entiende por juicio: "contienda judicial entre partes por un pronunciamiento o sentencia".-

El amparo es un remedio policial "urgente", tendiente a evitar que se altere el orden establecido y que las partes hagan justicia por manos propias. La Ley 4815 no contempla un procedimiento contradictorio, sino que el legislador ha dejado librado al buen criterio de un funcionario, determinar si el acto de turbación o despojo ha trastocado la situación de hecho existente; hay un interés social que debe prevalecer, que es el de evitar la justicia por mano propia, manteniendo en la tenencia del bien a la persona que fuera el último tenedor público y pacífico al momento de producirse la situación de hecho originada y hasta tanto las partes ejerciten las pertinentes acciones que crean convenientes en defensa de sus derechos.-

Cabe agregar que el amparo a la simple tenencia, no otorga ni quita derechos dominiales o posesorios; no significa en modo alguno prejuzgar sobre quién tiene el señorío fáctico o es el propietario de la cosa. El pronunciamiento que recae en el amparo a la simple tenencia no es definitivo ni constituye un pronunciamiento sobre el derecho de propiedad o el derecho a la posesión, y al quedar expeditas las vías de las acciones posesorias o petitorias, no puede haber lesión al derecho de propiedad.-

La sentencia que recae en éste tipo de acción debe decidir si se restablecen o no las cosas al estado anterior al de los hechos denunciados, y se limita tan sólo a la detentación de los bienes. No se resuelven planteos ajenos al hecho de la turbación de la posesión o de la tenencia; lo decidido no causa estado ni hay pronunciamiento sobre propiedad o posesión de los bienes en cuestión (CSJT, Sentencia N° 1067 de fecha: 13/11/06; CCDL, Sala I, Sentencia N° 597 de fecha: 20/10/06).-

En el caso, recepcionada por el Sr. Juez de Paz de la localidad de Villa Belgrano (por excusación del Sr. Juez de Paz de la ciudad de Juan B. Alberdi) la medida de amparo, el mismo se ha constituido en el fondo objeto de la litis y ha realizado la inspección ocular (fs. 17 y vta), diseñado el croquis del lugar (fs.18), recibiendo información de los vecinos del lugar (fs. 19/21), y concluye con el dictado de sentencia en fecha 20/12/2023 (fs.22).-

Conforme la información sumaria vecinal, los vecinos entrevistados: JUAREZ JORGE ALBERTO, DNI N° 18.166.393, (fs. 19 y vta.); BELTRAN CESAR JAVIER, DNI N° 37.527.515, (fs. 20); PINILLA ARIEL, DNI N° 28.338.687 (fs.21) son coincidentes al manifestar que el último tenedor pacífico, público e ininterrumpido del inmueble fue el Sr. Jorge Enrique Campos, salvo el testigo CUARTERON JAVIER ARMANDO, DNI N° 32.562.542, quien expresa que el tenedor del predio era la Sra. Eloisa Diaz, luego quedó el hijo Adán Diaz, desconociendo quien es el último tenedor.

Asimismo se desprende de las declaraciones de los testigos que los mismos tienen conocimiento de las turbaciones que ha sufrido la propiedad, en la cual se colocó un portón de chapas con estructura de caño estructural, y dos candados en el acceso al inmueble por calle Laprida.

En consecuencia, acreditándose la tenencia del inmueble de parte del Sr. Jorge Enrique Campos, conforme la declaración de los testigos, los fundamentos vertidos por el Sr. Juez de Paz de Villa Belgrano, en los considerandos de su Resolutiva de fecha 20 de Diciembre de 2023, Inspección Ocular y demás elementos de autos, corresponde aprobar la Resolución que hace lugar al Amparo a la Simple Tenencia, deducido por el Sr. Jorge Enrique Campos en contra del Sr. José Antonio Bordonaro, sobre el inmueble ubicado en calle Laprida N° 750, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán, que en el plano de mensura y división de condominio N°357, Expte.

N° 5406-D-81, serie O, se identifica como fracción dos y mide del punto E al B b 10 m; del B al C 45 m.; del C al F 10.250 m. y del F al E 45,02 M. con una superficie de 461,6834 m2.; y linda al noreste con segunda viuda de Rojas, al Noroeste con fracción 1, al Sudeste con Marcelino Darnay, y al Sudoeste con calle Laprida dejando a salvo los derechos que pudieren corresponder a las partes para hacer valer los mismos por la vía y forma que corresponda.-

Lo resuelto en este Amparo no prejuzga sobre el mejor derecho que se pretenda por cualquier interesado, los que pueden intentar las acciones que consideren pertinentes independiente del Amparo en cuestión.-

Por ello y de conformidad a lo dispuesto por los arts.71 inc. 6) y 7) de la Ley 6.238 (Mod. Ley 8240) y art. 40 ley 4.815 es que:

RESUELVO

I.- APROBAR la Resolución del Sr. Juez de Paz de Villa Belgrano, provincia de Tucumán, conforme lo considerado, en cuanto hace lugar a la acción de amparo a la simple tenencia interpuesta por JORGE ENRIQUE CAMPOS, DNI N° 18.571.093 en contra de BORDONARO JOSE ANTONIO, DNI N° 10.774.026, sobre el inmueble ubicado en calle Laprida N° 750, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán, que en el plano de mensura y división de condominio N°357, Expte. N° 5406-D-81, serie O, se identifica como fracción dos y mide del punto E al B b 10 m; del B al C 45 m.; del C al F 10.250 m. y del F al E 45,02 M. con una superficie de 461,6834 m2.; y linda al noreste con segunda viuda de Rojas, al Noroeste con fracción 1, al Sudeste con Marcelino Darnay, y al Sudoeste con calle Laprida.-

II.- DEJAR A SALVO los derechos y las acciones posesorias y/o petitorias que pudieren corresponder a las partes para hacer valer los mismos, por la vía y forma que corresponda.-

III.- VUELVAN las presentes actuaciones al Sr. Juez de Paz de origen para su notificación y cumplimiento, por intermedio de Inspección de Juzgados a los efectos de su pertinente toma de razón.-

HÁGASE SABER

ANTE MÍ.-

Actuación firmada en fecha 23/02/2024

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.